



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4307/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300558822000080**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución política, haciendo valer mi derecho humano de acceso a la información, solicito conocer la siguiente información de la actual administración periodo 2022-2025 - Actas de cabildo (solemnes, ordinarias y extraordinarias) - atlas de riesgo municipal, reglamento, organigrama y plan de trabajo de protección civil * reglamento, organigrama y plan de trabajo de la dirección o coordinación de transparencia, experiencia misma que deberá ser acreditada con constancias, grado máximo de estudios * Indicar si cuenta con mesa tablero o página de internet para la publicación de las obligaciones de transparencia, en cuyo caso proporcionar la dirección electrónica * Cuáles son las medidas compensatorias que implementado para dar cumplimiento a los principios y deberes de la ley de protección de datos personales * informar si se han presentado recursos de revisión e incluir el expediente de cada uno en caso de haberse presentado * informar el padrón de beneficiarios del programa denominado asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida * declaraciones de situación patrimonial fiscal y de intereses * Acta de entrega recepción y dictamen * expediente de personal de todo el personal sindicalizado o de confianza * prestaciones adicionales con las que cuenta los empleados (apoyo para útiles, despensa, transporte, seguridad social, fondo de ahorro, bono de productividad)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia remitiendo los oficios OFICIO/SECRE/0095/2022 del Secretario del Ayuntamiento, PC/016/2022 del Director de Protección Civil, UT/109/09/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, 066/DIF/2022 de la Directora del SMDIF, 073/contraloría/2022 del Titular del Órgano de Control Interno, OFICIALAM/003/AGOSTO/2022 del Oficial Mayor y 025/TES/2022 de la Tesorera Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de septiembre posterior, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UT/125/07/2022 y ratificó la contestación inicial.

7. Vista a la parte recurrente. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

6. Ampliación de plazo para resolver. El mismo diecinueve de octubre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó diversa información de la actual administración municipal, entre la que se incluye:

1. Actas de Cabildo.
2. Atlas de riesgo, reglamento, organigrama y plan de trabajo del área de protección civil.
3. Reglamento, organigrama, plan de trabajo de la Unidad de Transparencia, expedienta y grado máximo de estudios del Titular del área.
 - Si la Unidad cuenta con mesa o tablero, página de internet para las obligaciones de transparencia.
 - Medidas compensatorias a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales, copia de los expedientes.
 - Recursos de revisión y expedientes de los mismos.
4. Padrón de beneficiarios del programa "Asistencia Social Alimentaria".
5. Declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses.
6. Acta de entrega recepción y dictamen de la misma.
7. Expedientes del personal sindicalizado o de confianza.
8. Prestaciones con las que cuentan los empleados.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado documentó respuesta terminal a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando los siguientes oficios:



3

OFICIO/SECRE/0095/2022 del Secretario del Ayuntamiento

**OFICIO/SECRE/0095/2022
ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO UT/097/08/2022**

**C. JOEL DEMENEGHI LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER**

Presente.
EL QUE SUSCRIBE L.A.E. EDGAR LÓPEZ TEJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA DE MI PARTE UN CORDIAL SALUDO Y A SU VEZ ME PERMITO DARLE A CONOCER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE EL OFICIO UT/097/08/2022

SE LE INFORMA QUE LAS ACTAS SOLICITADAS LAS PUEDE ENCONTRAR DISPONIBLES EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/>

SIN OTRO ASUNTO POR MI PARTE, ME DESPIDO DE USTED, SIN MAS QUEDANDO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE

L.A.E. EDGAR LOPEZ TEJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VERACRUZ.

PC/016/2022 del Director de Protección Civil

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER., A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OFICIO: PC/016/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**C. JOEL DEMENEGHI LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
PRESENTE**

El que suscribe C. Jose Oscar Espejo Almanza, director del área de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., me dirijo a usted por medio de este conducto, para dar respuesta al oficio número UT/098/08/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, así también como proporcionándole la información solicitada por la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 3 fracción VII, XVI, XXXI Y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII Y XVIII, 139, 143, Y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., que a continuación se detalla:

Información solicitada

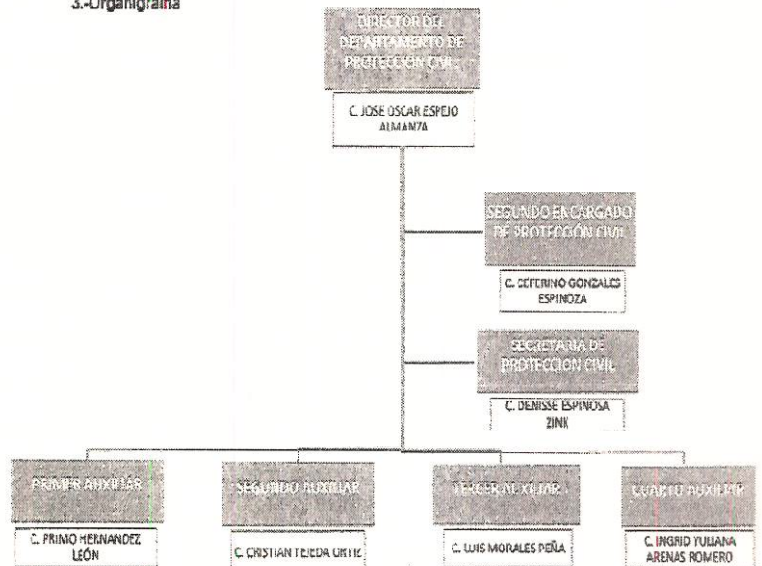
1.- Atlas de riesgo municipal

<https://iss.u.com.mx/vototlacotepecdemejia/stacks/13b48af8b5c745ec8f7287993604176>

2.- Reglamento

Se hace de su conocimiento que el departamento de Protección Civil y el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., no cuenta actualmente con el reglamento.

3.-Organigrama



4.- Plan de trabajo de Protección Civil

Anexo copia del plan de trabajo

Sin más por el momento y agradeciendo su atención prestada, queda a sus órdenes.

ATENTAMENTE
JOSE OSCAR ESPEJO ALMANZA
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

PLAN DE TRABAJO 2022-2025- PROTECCIÓN CIVIL

- Capacitaciones al personal de protección civil y a directores de las áreas del H. Ayuntamiento.
- Reuniones con instituciones educativas, llevando acabo simulacros de sismos y balaceras, con los alumnos y profesores de las mismas.
- Pláticas con instituciones educativas acerca de la descacharrización para salvaguardar la salud.
- Vigilancia continua en el parque de este municipio.
- Verificación y pláticas con comercios para la mitigación de riesgos y dar anuencias de programas internos.
- Gestión de una unidad de transporte para la dirección de protección civil para un mejor servicio al municipio.
- Capacitación a motociclistas y taxistas sobre riesgos viales para promover una mejor seguridad.
- Pláticas con el sector ejidatario por temporadas de sequia para prevenir incendios forestales en la quema de zafra y plagas en cultivos.
- Cursos con escuelas para el aprendizaje de los primeros auxilios.
- Reuniones con dueños de trapiches para tratar temas por el motivo de la quema de llantas y contaminación del medio ambiente.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

UT/109/09/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER., A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OFICIO: UT/109/09/2022
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C.
PRESENTE

En atención la solicitud de información 300558823000080, donde la información solicitada al Área de Unidad de Transparencia Municipal es:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución política, haciendo valer mi derecho humano de acceso a la información, solicito conocer la siguiente información de la actual administración periodo 2022 - 2025.

1. Reglamento, organigrama y plan de trabajo de la dirección o coordinación de transparencia.
2. Experiencia misma que deberá ser acreditada con constancias.
3. Grado máximo de estudios.
4. Indicar el cuenta con mesa tablero o página de internet para la publicación de las obligaciones de transparencia, en cuyo caso proporcionar la dirección electrónica
5. Cuáles son las medidas compensatorias que implementado para dar cumplimiento a los principios y deberes de la ley de protección de datos personales.
6. Informar si se han presentado recursos de revisión e incluir el expediente de cada uno en caso de haberse presentado".

Mi respuesta sería la siguiente:

Respecto al punto numero 1:

El reglamento interno de la UT, lo puede consultar en el siguiente link

<http://www.tlacotepecdeamejia.com/3/207/Archivos/Transparencia/Comunes/1/20180712174312-Reglamento-UT.pdf>

El organigrama es el siguiente:



El plan de trabajo de la dirección de la Unidad de Transparencia aun se encuentra en proceso.

Respecto al punto numero 2:

Las constancias se anexan a este oficio.

Respecto al punto numero 3:

El grado máximo de estudios del Titular de la UT, es Universidad (Noveno Semestre).

Respecto al punto numero 4:

La dirección de la pagina en donde puede encontrar publicadas las obligaciones de transparencia es la siguiente:

<http://www.tlacotepecdeamejia.com/transparencia/>

Respecto al punto numero 5:

En atención al Artículo 3 Fracción XXVI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave me es importante dar a conocer que los avisos de Privacidad los puede consultar a través del siguiente Link:

<http://www.tlacotepecdeamejia.com/transparencia/>

Respecto al punto numero 6:

Respecto a este punto me es importante señalar que durante la actual administración 2022 - 2025, no se han presentado recursos de revisión.

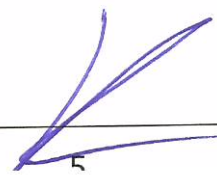


AGENCIADO DE TRANSACCIONES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

ATENTAMENTE

J.A. JOEL DEMENEGUI LOPEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.



066/DIF/2022 de la Directora del SMDIF

OFICIO NÚMERO: 066/DIF/2022
EXPEDIENTE: DIF Municipal
DIRIGIDO: UT
ASUNTO: El que se indica

T. A. Joel Demeneghi López
Titular de la Unidad de Transparencia
Del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.


La que suscribe C. Miriam Flores Mexicano en mi carácter de Directora del SMDIF DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER., ante usted con las demostraciones de respeto y derecho, por medio del presente me permito informarle lo siguiente:

En atención al oficio número UT/099/08/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, firmado por Usted por el cual me solicita lo siguiente:

En contestación a su oficio respecto a la información; **Informar el padrón de beneficiarios del programa denominado asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida, se le da a saber que aun se encuentra en proceso a que se habrá el padrón.**

Sin otro asunto que tratar, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
TLACOTEPEC DE MEJIA, VER., A 22 DE AGOSTO DE 2022.


C. Miriam Flores Mexicano
Directora del SMDIF del
H. Ayuntamiento de
Tlacotepec de Mejía, Ver.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

073/contraloría/2022 del Titular del Órgano de Control Interno

TRABAJANDO PARA TODOS

Número de oficio: 073/contraloría/2022
Expediente: Contraloría Municipal.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

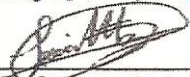
T.A. Joel Deméneghi López
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.
Presente

La que suscribe L.C. Consuelo León Martínez, Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., en atención a su oficio UT/100/08/2022 de fecha 18 de Agosto del año en curso y dando respuesta a la solicitud de información con número de folio 300558822000080, recibida mediante sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia y de acuerdo con la información solicitada referente a: "*Declaraciones de situación patrimonial fiscal y de intereses * Acta de entrega recepción y dictamen*", me permito informarle lo siguiente:

- En cuanto a las "*Declaraciones de situación patrimonial fiscal y de intereses*", no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que la totalidad de los funcionarios de este H. Ayuntamiento, al presentar su declaración patrimonial y de intereses ante este Órgano Interno de Control, manifestaron NO hacer público el documento integrado.
- En cuanto al "*Acta de entrega recepción y dictamen*", le informo que está disponible en el siguiente link:
<http://www.tlacotepecdemexico.com/transparencia/uicpads/transparencia/182863d99c6092a04a0e109da1cbbf39.pdf>

Sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus respectivas órdenes.

ATENTAMENTE
Tlacotepec de Mejía, Ver., a 12 de Septiembre de 2022.


L.C. Consuelo León Martínez
Titular del Órgano de Control Interno
H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver.



OFICIALAM/003/AGOSTO/2022 del Oficial Mayor

TRANSICIÓN PARA NOTIF

TLACOTEPEC DE MEJÍA VER., A 26 DE AGOSTO DEL 2022
OFICIO: OFICIALAM/003/AGOSTO/2022
ASUNTO: RESPUESTA DE INFORMACIÓN.

T.A. JOEL DEMENEGHI LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TLACOTEPEC DE MEJÍA VER.
PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE C. VÍCTOR SARMIENTO ALMANZA, EN MI CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA VER., POR ESTE MEDIO RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y A SU VEZ ME PERMITO DAR CONTESTACION AL OFICIO UT/101/08/2022, CON FECHA 18 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL SOLICITA LO SIGUIENTE:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política, haciendo valer mi derecho humano de acceso a la Información, solicito conocer la siguiente información de la actual administración periodo 2022 2025

* expediente de personal de todo el personal sindicalizado o de confianza"

ME ES IMPORTANTE INFORMARLE LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO Y EN BASE AL ACUERDO ACT-PUB/22/03/2017.06 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, ENVIÓ O EN SU CASO, CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 141 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 145 DE LA LFTAIP, QUE A LA LETRA DICE:

"LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVIÓ ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SOLICITANTE".

ENTENDIÉNDOSE QUE, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE, DERIVADO DE SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA NO CUENTE CON LOS MEDIOS PARA CUBRIR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN TENDRÁN QUE EXPONER SU SITUACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. DICHA UNIDAD REALIZARÁ UN ANÁLISIS PARA DETERMINAR SI LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ES SIN COSTO O SI EL COSTO SE REDUCE RAZONABLEMENTE.

POR SU PARTE EL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU ARTÍCULO 224, EN SU APARTADO IV, ESTABLECE:

TRANSICIÓN PARA NOTIF

LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO VERIFICARÁN QUE PREVIAMENTE SE HAYAN CUBIERTO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE CAUSARÁN Y PAGARÁN POR LA EXPEDICIÓN DE LAS CERTIFICACIONES Y LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

IV. POR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO:

- A. POR COPIAS SIMPLES O IMPRESAS POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO, POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO: 0.02 SALARIOS MÍNIMOS.
- B. POR COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, POR CADA HOJA O FRACCIÓN: 0.02 SALARIOS MÍNIMOS.
- C. POR INFORMACIÓN GRABADA EN DISCO DE 3.5 PULGADAS O DISCO COMPACTO, POR COPIA: 0.03 SALARIOS MÍNIMOS.

SIENDO UN TOTAL DE 936 HOJAS DEL EXPEDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL, TENIENDO EN CUENTA QUE A LO QUE MARCA LA LEY LE ESTARÍA ENVIANDO LAS PRIMERAS VEINTE HOJAS EN FORMATO DIGITAL, POR LO CUAL QUEDARÍA UN TOTAL DE 916 HOJAS POR 0.02 SALARIOS MÍNIMOS (ENTENDIÉNDOSE POR SALARIO MÍNIMO CADA UNO DE LOS MISMOS), REQUIRIÉNDOSE ASÍ EL PAGO POR DERECHOS DE REPRODUCCIÓN POR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR UNIDAD DE \$1.92 (UNO PUNTO NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SIENDO QUE LA UMA SE IDENTIFICA COMO UNIDAD DE COBRO CUANDO SE HABLA DE SALARIOS MÍNIMOS DENTRO DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL ASÍ COMO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE) A FAVOR DE LAS CAJAS DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. POR LA CANTIDAD DE \$1,758.72, EL PAGO ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZARSE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO YA QUE NO CUENTAN CON SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS O DEPÓSITOS.

SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO DE USTED, ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO Y QUEDANDO A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE:
C. VÍCTOR SARMIENTO ALMANZA
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TLACOTEPEC DE MEJÍA VER.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
OFICIAL MAYOR
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

025/TES/2022 de la Tesorera Municipal

OFICIO: 025/TES/2022
EXPEDIENTE: TESORERÍA MPAL
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. JOEL DEMENEGHI LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA
PRESENTE.

La que suscribe Tec. en Admón. y C. Rural Lorena Lara León, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, por medio de la presente en atención a su oficio UT/102/08/2022 de fecha 18 de agosto del presente año envío la información requerida la cual se detalla a continuación:

- 1.- "Prestaciones adicionales con los que cuenta los empleados (apoyo para útiles, despensa, transporte, seguridad social, fondo de ahorro, bono de productividad)"

Se informa que los empleados no cuentan con ningunas de las prestaciones antes señaladas.

Sin más por el momento agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. A 26 DE AGOSTO DE 2022.
TEC. ADMÓN. Y C. RURAL LORENA LARA LEÓN
TESORERA MUNICIPAL



7

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

La información solicitada no fue proporcionada, ya que al consultar la dirección electrónica que menciona el área de secretaría, no se encontraron las actas de cabildo. El atlas de riesgos no se encuentra actualizado pues fue realizado desde 2011, de igual manera el reglamento de transparencia pues según el encabezado corresponde al ejercicio de la administración anterior, no incluye el plan de trabajo cuando éste debe ser realizado en los primeros meses del año, no se localizaron las constancias que menciona fueron anexas al oficio, respecto a la respuesta 5 de transparencia no se localizaron los avisos de privacidad en la página que menciona. Por otro lado, durante la atención de la solicitud el área de contraloría solicitó una prórroga justificando que se estaban integrando las declaraciones de los servidores y al dar respuesta terminó negando la información de las declaraciones patrimoniales. En cuanto al acta de entrega omitieron proporcionar el dictamen como se aprecia en el link proporcionado (<http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/182863d99c6002a04a0e105da1cbef39.pdf>) Respecto al expediente de personal éste no fue entregado pues requieren del pago considerando el costo como copias simples e impresas, sin embargo en ningún momento fueron requeridas así, sino en formato electrónico mismo que no genera costos.

[sic]

Derivado de los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/125/07/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que indica:

TRABAJO PARA TIPO

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER., A 13 DE OCTUBRE DE 2022
OFICIO: UT/125/07/2022
ASUNTO: ENVIÓ DE ALEGATOS Y MANIFESTACIONES
CORRESPONDIENTES AL RECURSO DE REVISIÓN
IVAI-REV/4307/2022/I

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

El que suscribe T.A. Joel Deméneghi López, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., ante usted con las demostraciones de respeto y derecho comparezco para exponer lo siguiente:

Encontrándome en tiempo y forma, vengo a manifestar lo que a mi derecho conviene, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en términos de lo dispuesto por los artículos 173, 192 fracción III, inciso b), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que realizo de la siguiente manera:

MANIFESTACIONES

Con relación a la solicitud realizada por el solicitante el día 11 de agosto del año en curso, de la misma se aprecia que las actas de cabildo solemnes, ordinarios y extraordinarios no específica fecha de las mismas y solo funda su inconformidad manifestando que no le fue proporcionada la información, lo cual resulta ser falso ya que en el momento de su solicitud si había dichas actas hasta esta fecha en la plataforma.

La misma situación se presenta en el atlas de riesgo municipal pues tampoco lo solicitante actualizado. De igual manera el reglamento de transparencia aún no se actualizado, pero el solicitante no específico, también el plan de trabajo no mencionó si lo requería actualizado. Así mismo es falso que no se encuentran los avisos de privacidad pues, aunque aun no se encuentran actualizados, si se encuentran en la página del ayuntamiento. Así mismo es falso que el área de contraloría haya negado la información correspondiente a las declaraciones patrimoniales, ya que lo cierto es que no proporciona la información solicitada porque los funcionarios de este h. ayuntamiento, manifestaron no hacer público el documento integrado tal y como consta en el oficio del área de contraloría número 073/contraloría/2022 de fecha 12 de septiembre del año

EN CURSO.

Marco Antonio Muñoz • No 5 • Col. Centro • C.P. 94080

TRABAJO PARA TIPO

Con relación al último punto donde requiere los expedientes del personal no se le negó dicha información ya que se le indicó que la información está disponible físicamente no de manera electrónica y al ser un expediente muy extenso se le puede proporcionar copia tal y como lo indicó el oficial mayor en el oficio número OFICIALIAM/003/AGOSTO/2022 de fecha 22 de Agosto del año en curso, resultando por lo tanto falso lo manifestado por el solicitante de la información en el presente recurso de revisión.

Al efecto me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

La presuncional es un doble aspecto legal y humana. - Esta prueba se relaciona con las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

La instrumental pública de actuaciones. - Esta prueba se relaciona con las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

ALEGATOS

Con lo manifestada por el solicitante en el presente recurso de revisión, se puede apreciar que son apreciaciones meramente subjetivas, y en el momento procesal oportuno se deberá de absolver al Sujeto Obligado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted, Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, le pido se sirva acordar lo siguiente:

PRIMERO: tenerme por presentado en los términos del presente escrito en tiempo y forma realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

SEGUNDO: en el momento procesal oportuno se sirva absolver al Sujeto Obligado de las prestaciones marcadas en el presente controvertido.

ATENTAMENTE

T.A. JOEL DEMÉNEGHI LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó respecto de lo proporcionado referente a las Actas de Cabildo, el Atlas de Riesgo Municipal, el Reglamento y Plan de Trabajo de la Unidad de Transparencia, medidas compensatorias a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales, las constancias de capacitación del Titular de la Unidad, las declaraciones fiscales y patrimoniales de los servidores públicos, el dictamen del acta de entrega-recepción y los expedientes de los trabajadores.

En consecuencia, lo tocante al reglamento, organigrama y plan de trabajo del área de Protección Civil, el organigrama de la Unidad de Transparencia, si se cuenta con mesa o tablero municipal y página de internet para publicar obligaciones de transparencia, los recursos de revisión, el padrón de beneficiarios del programa “Asistencia Social Alimentaria”, el acta de entrega recepción de la administración municipal y las prestaciones de los trabajadores, no será materia de estudio toda vez que se presume conformidad del recurrente con lo proporcionado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado y que fue materia de agravio en el recurso de revisión es información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones I, XII, XVII y 16, apartado II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de lo normado en el artículo 119 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

...

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, 35 fracción XIV, 37 fracción II, 68, 70 fracción I, 73 decies fracción X, 186 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;

...

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

...

Artículo 190. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte, al menos, el tesorero, el director de obras públicas y el titular del órgano de control interno municipal, y la que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales. El dictamen se someterá, dentro de los quince días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación.

De igual modo, parte de lo requerido se encuentra contemplado en el artículos 36, 37 y 47 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 45, 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 36. Al inicio de cada periodo constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, será instalado el Consejo Municipal y estará integrado por:

...

Artículo 37. El Consejo Municipal es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Disponer de un Atlas Municipal de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento respectivo;

...

Artículo 47. Cada ayuntamiento establecerá una Unidad Municipal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;

...

Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo incorporar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinar los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales a desarrollar, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Los programas que se deriven del Plan Municipal deberán realizarse conforme a la metodología que implica la Gestión para Resultados. En caso de incumplimiento de la ejecución de cualquiera de las obligaciones a realizar dentro del mismo, se estará a lo dispuesto por el régimen de responsabilidades aplicable.

...

ARTÍCULO 48.- Las categorías programáticas denominadas Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, son los vínculos estratégicos de corto y mediano plazo, entre el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto anual, que serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con base en la metodología de la Gestión para Resultados.

ARTÍCULO 49.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales del municipio, serán evaluados por instancias técnicas independientes de acuerdo con la Ley y en los términos que establezca el Sistema de Evaluación del Desempeño, y los resultados de las mismas serán publicados en los términos de la normatividad vigente. Los resultados de la evaluación y las recomendaciones de la instancia técnica, serán la base para que el Ayuntamiento determine la continuidad o posibles correcciones y actualizaciones a los mismos y dictamine, en el mismo sentido, sus asignaciones y modificaciones presupuestales subsecuentes.

...

De la normatividad transcrita se observa que el Ayuntamiento tiene la facultad de emitir la normatividad interna de las áreas que componen su estructura orgánica. Durante el cambio de administración municipal se lleva a cabo el procedimiento de entrega recepción, al concluirlo se integra una Comisión que formula un dictamen dentro de un plazo de treinta días naturales. La Entidades que forman parte del Ayuntamiento deben elaborar programas presupuestarios y las actividades institucionales que deben implementar durante su gestión.

El Secretario levanta y resguarda las actas de Cabildo, documentos en donde constan las determinaciones en materia administrativa que son tomadas por ese órgano de gobierno. Los servidores públicos tienen la obligación de presentar, ante el Órgano

Interno de Control, su declaración patrimonial y de intereses. Los Ayuntamientos cuentan con un Consejo Municipal en materia de protección civil, el cual tiene la atribución de disponer de un Atlas Municipal de Riesgos, mismos que debe actualizarse de manera constante. Por último, la unidad de transparencia se encarga de establecer mecanismos que aseguren la debida protección de los datos personales que se encuentran en poder de los sujetos obligados.

En el caso, la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de las área que son competentes para atender cada una de las peticiones contenidas en la solicitud, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

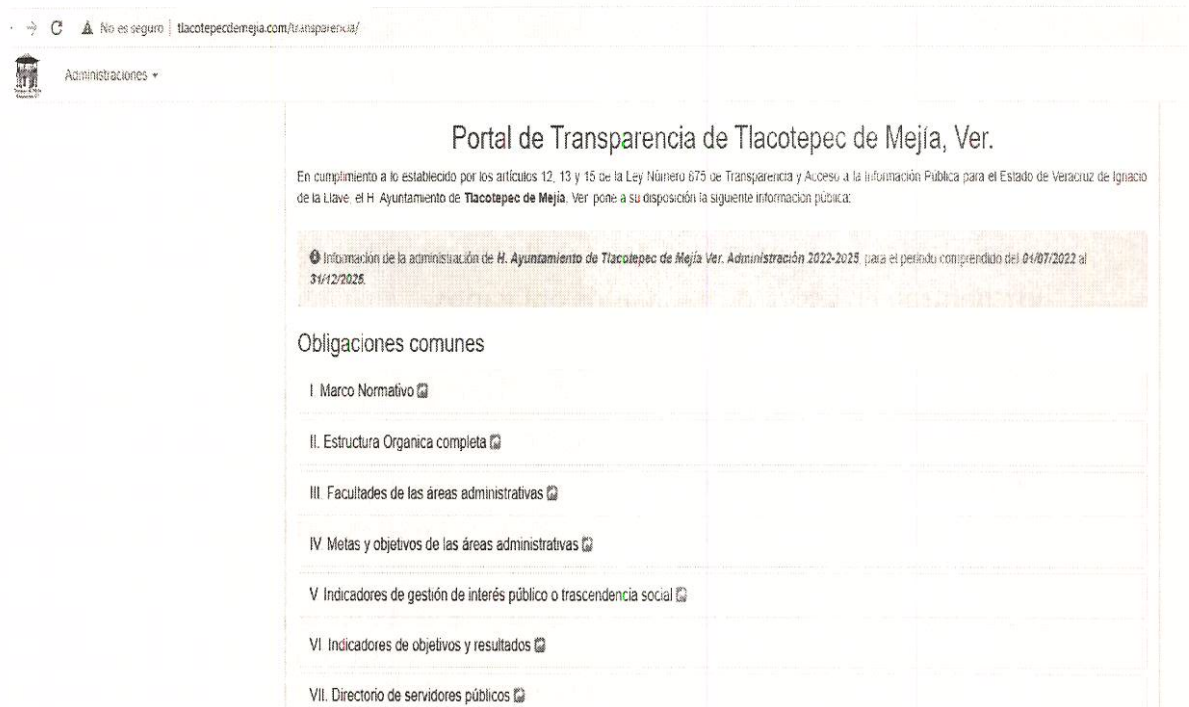
Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

A efecto de visualizar las Actas de Cabildo peticionadas, el Secretario del Ayuntamiento proporcionó el enlace <http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/>, por ello la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo, observando lo siguiente:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



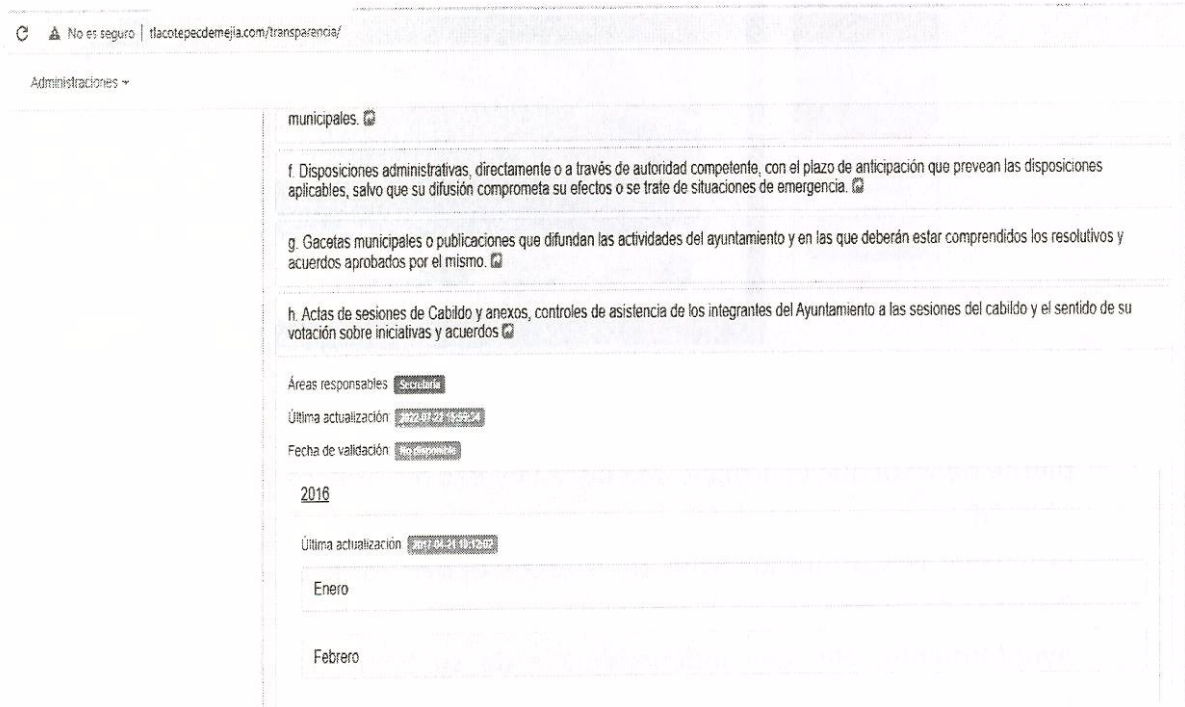
Como se advierte, el enlace conduce al portal de Transparencia del Ayuntamiento, sin embargo el Secretario no precisó la ruta que el ciudadano debía seguir para visualizar la información petitionada, incumpliendo con lo establecido en el Criterio 5/2016 de este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información petitionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse proveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización; de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso del particular la comisionada ponente inspeccionó el contenido del apartado de Actas de Cabildo,

advirtiéndole que el mismo no está actualizado pues únicamente ofrece información del año dos mil dieciséis:



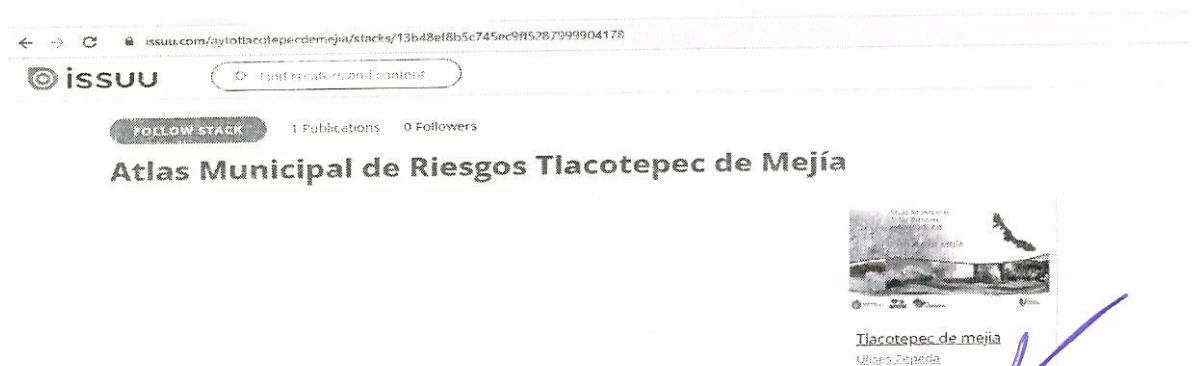
The screenshot shows a web browser window with the URL tlacotepecdemejia.com/transparencia/. The page displays a list of administrative areas under the heading "municipales". The visible items are:

- f. Disposiciones administrativas, directamente o a través de autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables, salvo que su difusión comprometa su efectos o se trate de situaciones de emergencia.
- g. Gacetas municipales o publicaciones que difundan las actividades del ayuntamiento y en las que deberán estar comprendidos los resolutivos y acuerdos aprobados por el mismo.
- h. Actas de sesiones de Cabildo y anexos, controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones del cabildo y el sentido de su votación sobre iniciativas y acuerdos.

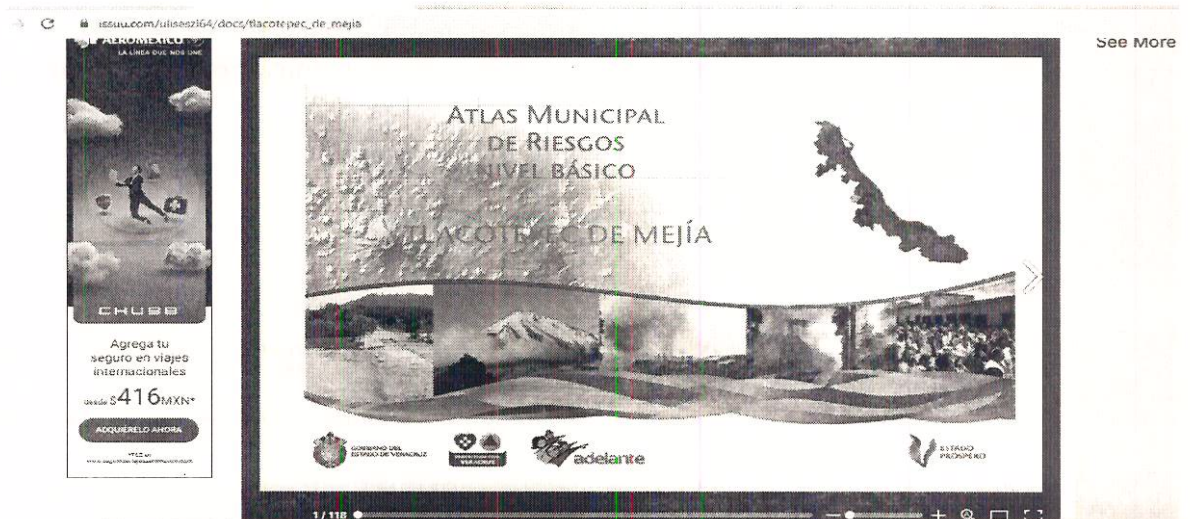
Below the list, the "Áreas responsables" is identified as "Secretaría". The "Última actualización" is dated 27/07/22 11:52:04, and the "Fecha de validación" is "No disponible". A filter for the year "2016" is selected, with an update date of 20/04/21 11:13:02. The months "Enero" and "Febrero" are listed as options.

Sobre el mismo punto y durante la comparecencia al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que el particular no especificó la temporalidad sobre la que requería las Actas, situación en la que no le asiste la razón pues la petición consistió en información generada durante la cual administración pública municipal, de ahí que lo publicado no pueda satisfacer la pretensión inicial, resultando necesario que el Secretario emita una nueva respuesta proporcionando en formato electrónico los documentos emitidos desde la instalación del nuevo Ayuntamiento hasta la fecha de recepción de la solicitud de información.

Por cuanto al Atlas de Riesgo, el Director de Protección Civil aportó el enlace <https://issuu.com/aytotlacotepecdemejia/stacks/13b48ef8b5c745ec9ff5287999904178>, mismo que contiene el documento que consta de ciento dieciocho páginas, como se muestra a modo de ejemplo:



The screenshot shows the Issuu platform interface for a document titled "Atlas Municipal de Riesgos Tlacotepec de Mejía". The URL is <https://issuu.com/aytotlacotepecdemejia/stacks/13b48ef8b5c745ec9ff5287999904178>. The document is published by "Tlacotepec de mejía" in Veracruz, México. A blue signature is visible over the bottom right corner of the document preview.



El particular se agravió de que el documento no está actualizado, no obstante, pierde de vista que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia señala que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en sus archivos. Así, aun cuando la norma indica que los Atlas de Riesgos deben estar en constante actualización, el Director de Protección Civil proporcionó el documento que se encuentra vigente en el Ayuntamiento, ello con independencia de su fecha de elaboración, de ahí que la respuesta colme esa parte de la pretensión del solicitante.

Similar situación se presenta con el Reglamento de la Unidad de Transparencia, el cual se encuentra alojado en el enlace <http://tlacotepecdemejia.com/SIPOT/Archivos/Fracciones/Comunes/I/20180712174512-Reglamento-UT.pdf>, por lo que tampoco se advierte vulneración alguna al derecho del particular, al haberse entregado el documento vigente.

En lo correspondiente al Plan de Trabajo de la Unidad de Transparencia, el Titular del área se limitó a mencionar que éste se encuentra en proceso de elaboración, perdiendo de vista que la Ley de Planeación del Estado de Veracruz señala que los Ayuntamientos de nuevo ingreso disponen de un periodo de hasta cuatro meses para emitir y publicar su Plan Municipal de Desarrollo.

Derivado del Plan Municipal se implementan Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, los cuales, además de servir de base para integrar sus presupuestos anuales y son elaborados por las entidades que componen la administración municipal.

En consecuencia, al momento de recibida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia ya debía contar con un programa de trabajo y/o Plan de Actividades Institucionales, por lo que se deberá realizar una búsqueda exhaustiva del documento y en caso de que este no se encuentre en los archivos, deberá declararse la inexistencia formal a la que se refiere el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia.

Sobre las medidas compensatorias a los principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia señaló que dicha información está contenida en los Avisos de Privacidad publicados en la página <http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/>, no obstante, de la inspección a ese vínculo no fueron localizados los documentos referidos, por lo que le asiste la razón al recurrente al manifestar que dicha información no fue proporcionada. De ahí que se deba notificar una nueva respuesta en la cual se proporcionen dichos documentos.

Tocante a las constancias de la experiencia del Titular de la Unidad de Transparencia, el servidor público dio contestación precisando anexar la información requerida, no obstante, no fue adjuntada a la respuesta terminal, violentando así el derecho de la persona recurrente.

Sobre las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos de la actual administración municipal, la publicidad de esa información se encuentra regulada en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, documento que indica:

...

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Como se observa, para dar a conocer la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses se debe contar con el consentimiento/autorización del declarante. En ese sentido, solo en los casos en los que los servidores autorizan la divulgación de sus declaraciones, la versión pública de los documentos constituyen una obligación de transparencia que el sujeto obligado debe dar a conocer en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, de lo contrario, no procederá la entrega del documento.

De ahí que la respuesta del Contralor Municipal no cause agravio a la persona pues se le informó que la totalidad de los servidores del Ayuntamiento decidieron no hacer

pública su declaración patrimonial y de intereses, supuesto que está permitido por las normas aplicables en la materia de transparencia.

El mismo Contralor informó que el Acta de Entrega Recepción y el Dictamen derivado de la misma se encuentran disponibles en el enlace <http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/182863d99c6002a04a0e105da1cbef39.pdf>, sin embargo, al ser inspeccionado únicamente se observó el Acta de Entrega, por lo que el Dictamen debe ser puesto a disposición en la modalidad en la que se encuentre generado.

Por último, sobre los expedientes del personal del Ayuntamiento, el Oficial Mayor puso a disposición dichos documentos señalando su volumen, los costos de reproducción y precisando que el pago debía realizarse en la Tesorería del Ayuntamiento, respuesta que fue combatida por el ciudadano argumentando que la documentación se requirió en formato electrónico y no en copia simple.

Si bien el Oficial Mayor está en aptitud de poner a disposición aquellos documentos que se generan en formato físico, parte de lo peticionado debió proporcionarse en modalidad electrónica, se afirma lo anterior porque los currículums de los cargos medios y altos forman parte de los expedientes de los trabajadores y constituyen una obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracción XVII de la Ley 875 de la materia, por lo que deberán remitirse en formato digital y de manera gratuita. Mientras que el currículum de los trabajadores que no cuentan con un nivel medio o superior, podía ser puesto a disposición del ciudadano.

Robustece lo anterior el contenido del Criterio 03/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se expone el carácter público –con independencia del cargo- de los currículums de los trabajadores de los sujetos obligados, como se advierte:

Criterio 03/2009

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

En adición, tratándose de información que forma parte del expediente personal de cada trabajador y que sea diferente a su currículum vitae, ésta podía ser puesta a disposición del ciudadano -con independencia del cargo de cada trabajador- pues su resguardo se genera en formato físico.

Por ello, el Oficial Mayor debe modificar su respuesta y proporcionar, en formato electrónico, los currículums de los trabajadores con cargos medios o altos en la estructura orgánica del Ayuntamiento, mientras que el restante de la información deberá ponerse a disposición del particular.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, proporcionando y/o poniendo a disposición del ciudadano la información pendiente de entrega.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Por medio del Secretario del Ayuntamiento deberá proporcionar en formato digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las actas de Cabildo celebradas por la actual administración municipal desde la instauración del Ayuntamiento hasta la fecha de recepción de la solicitud de información.
- A través de la Oficialía Mayor/Unidad de Transparencia, deberá remitir en formato electrónico las constancias de preparación del Titular de la Unidad de transparencia, lo anterior tomando en consideración que en su respuesta se afirmó contar con esa información en dicha modalidad.
- Deberá proporcionar el Plan de Trabajo/ Plan de Actividad Institucionales de la Unidad de Transparencia, si no cuenta con dicha información deberá declarar la inexistencia de la misma siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley 875 de la materia.
- Deberá remitir los avisos de privacidad que dan cuenta de las medidas compensatorias implementadas en términos de la Ley de Protección de Datos Personales.
- Por medio del Contralor Municipal, deberá poner a disposición del ciudadano, en la modalidad en la que se encuentre generado, el Dictamen derivado del Acta de Entrega-Recepción de la actual administración municipal.

- A través de la Oficialía Mayor, deberá proporcionar en formato electrónico los currículums de los servidores públicos que ostentan un cargo medio y/o alto en la administración pública municipal.
- Deberá poner a disposición, señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso, la información de los expedientes de los trabajadores de base y confianza, ello con excepción de los currículums de los cargos medios y altos.
- Si parte de la información a entregar contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

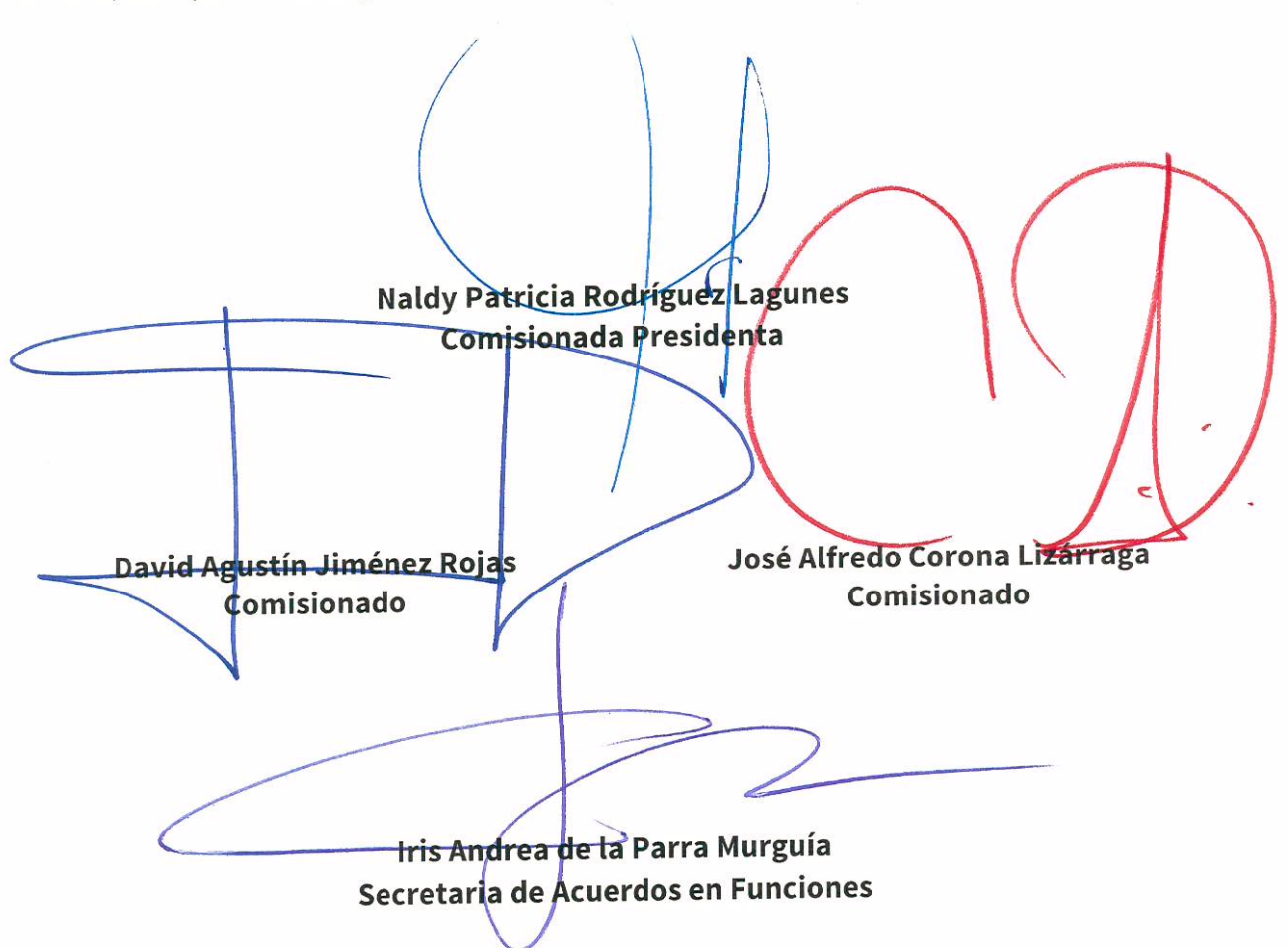
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en Funciones